

FLASH INFORMATIVO 2003-25

**Inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario  
en vigor a partir del 1° de enero de 2003**

Como es de su conocimiento, a partir del 1° de enero de 2003 entraron en vigor diversas reformas al impuesto sustitutivo del crédito al salario, mismas que adolecían de diversos vicios de inconstitucionalidad, como oportunamente les comentamos en nuestros tradicionales Tópicos Legales.

Al respecto, tenemos el gusto de informarles que el pasado 28 de octubre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió jurisprudencia declarando la inconstitucionalidad del impuesto sustitutivo del crédito al salario vigente en 2003.

Sobre el particular, la Suprema Corte resolvió que al igual que el impuesto sustitutivo del crédito al salario vigente en 2002, dicho impuesto, en su texto vigente en 2003, resulta violatorio de la garantía de proporcionalidad tributaria.

Lo anterior, por considerar que en el cálculo del impuesto sustitutivo del crédito al salario, se introduce un elemento ajeno a la capacidad contributiva de los patrones contribuyentes de dicho impuesto, como lo es el crédito al salario que en efectivo deben entregar a sus trabajadores, cuyo monto no depende del contribuyente, sino de los sueldos que en forma individual perciben sus empleados.

Es importante mencionar que si bien conforme a nuestro sistema jurídico, las jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que declaran inconstitucional una ley, no tienen el efecto de invalidar la aplicación del precepto en cuestión para todos los particulares, por lo que es necesario que cada contribuyente inicie su propia defensa, la jurisprudencia que se comenta sí es obligatoria para todos los órganos del Poder Judicial de la Federación, así como para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo anterior, es importante revisar la situación particular de cada empresa lo antes posible, a fin de diseñar el mejor camino a seguir a fin de beneficiarse de este criterio judicial en los siguientes periodos de pago de este impuesto, e independientemente del estímulo fiscal que ha sido incluido en el Decreto por el que se otorgan beneficios a los contribuyentes que se mencionan en el mismo, y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 30 de octubre.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre de 2003